

Vicente de Aguirre, Alcalde y Juez ordinario de esta villa de Eybar, y *D. Antonio Ventura de Orbea*, Presvitero Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial de S. M. Andres apostol de ella, en la Provincia de Guipuzcoa.

Certificamos en quanto podemos, que *Agustina de Ossoro* natural de esta villa, Viuda de *José de Ossoro* difunto, hija legítima de *José Donato de Ossoro* difunto, y *claria Baupía de Garzabal*, es huérfana de padre, y pobre de solemnidad, que se mantiene en compañía de dicha madre con la limosna que obtiene recogiendo, y con la simpleza q. le puede producir su triste trabajo en el oficio mecánico de hilandera, y respecto a que no tienen otra asistencia, ni modo de vivir, se hallan ambas reducidas a una notoria indigencia y miseria: Y para q. hagan constar donde conbenga, damos la presente firmada en esta citada villa, a principios de Mayo de mil ochocientos diez y ocho.

Vicente de Aguirre

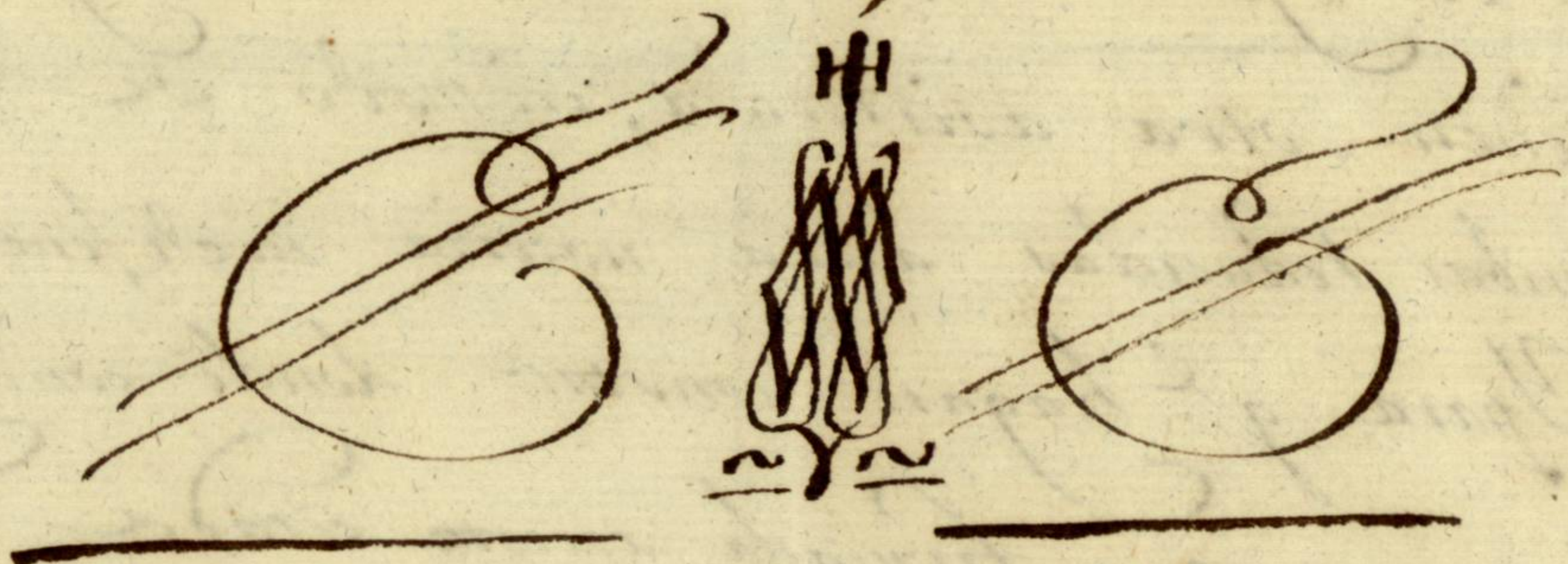
D. Antonio Ventura de Orbea



Comprobo on?

o el infraescrito Escribano Real de S. M., Numeral y de ayuntamientos de esta villa de Eybar, de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, donde, en virtud

de privilegio especial, no se usa de papel sellado, sino de
este comun; Certifico y doy fe, que D.ⁿ Vicente de Fou-
rre y D.ⁿ Antonio Ventura de Orbea, por quienes ha
dada y firmada la presente, son a saber el primero
Alcalde y Juez ordinario de esta dicha villa, y el se-
gundo Presvitero Beneficiado y Cura de la Iglesia
Parroquial de S.ⁿ Andres Apostol de la misma, y co-
mo tales ejercen sus respectivos empleos sin contradiccion
alguna; y a iguales sus Certificaciones y demas docu-
mentos despachados por ellos, siempre se les ha dado y
da entera fe y credito asi en juicio como fuera de el;
y para que conste doy la presente, que siono y firmo
en esta recordada villa de Lybar, a primero de Mayo
de mil ochocientos diez y ocho =



Sebastian de Arguiano